BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | VIERNES, 15 DE JUNIO DE 1990 | Número 136

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 37/1990, de 13 de junio, por el que cesa, a petición propia, don Miguel Caballero Sandoval, como Secretario General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. 3498

Decreto número 42/1990, de 13 de junio, por el que se nombra a don Juan Ros García, Director General de Recursos Hidráulicos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. 3498

Decreto número 41/1990, de 13 de junio, por el que se nombra a don Francisco Faraco Munuera, Director General de Transportes de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. 3498

Decreto número 40/1990, de 13 de junio, por el que se nombra a don Eugenio Rebollo Rico, Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. 3498

Decreto número 39/1990, de 13 de junio, por el que cesa don Emilio Pérez Pérez, como Director General de Recursos Hidráulicos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. 3498

Decreto número 38/1990, de 13 de junio, por el que cesa don Francisco Morales Casas, como Director General de Transportes, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. 3498

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «DIMACO, S.A.». 3499

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 2.594/88. 3502

Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 1.013/88. 3502

De lo Social de Cartagena. Autos número 1.153/88. 3502

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

ALCANTARILLA. Aprobación inicial de una Modificación del P.G.O.U. en La Coroneja y relevo de caballos en la zona Oeste de la ampliación del término municipal. 3503

CEHEGÍN. Liquidación de las cantidades por demolición de los inmuebles. 3503

MURCIA. Aprobación definitiva del Proyecto de Estudio de Detalle en Avenida Miguel de Cervantes, de Murcia. 3503

MULA. Licencia para instalación depósito aéreo de G.L.P., en la calle Carretería, número 40. 3503

PUERTO LUMBRERAS. Licencia para heladería, en Avenida Juan Carlos I, 45. 3503

CARTAGENA. Bases para concurso libre de méritos de quince plazas de Bomberos-conductores. 3504

CARTAGENA. Licencia para estación de servicio, en polígono industrial. 3505

ALCANTARILLA. Aprobación inicial de una Modificación del P.G.O.U. en zona 5 «Industrial». 3505

ALCANTARILLA. Aprobación definitiva de un Estudio de Detalle en «Camino de la Piedra y Avenida de Santa Ana». 3505

PLIEGO. Estatutos del Centro Municipal de la Tercera Edad de Pliego (Murcia). 3506

LORCA. Devolución de garantía a la empresa adjudicataria Hermanos Castaño, S.L. 3511

TORRE PACHECO. Licencia para supermercado, en Plaza del Caudillo, número 8, de Roldán. 3512

TORRE PACHECO. Licencia para almacén de insecticidas y productos fitosanitarios, en calle calle Extremadura, 1.° B. 3512

ARCHENA. Licencia para salón de juegos recreativos para máquinas de tipo «A», en calle Siria, s/n. 3512

MURCIA. Licencia para taberna, en calle Los Campillos, número 17, Rincón de Seca. 3512

MURCIA. Proyecto de Estudio de Detalle, relativo a solar, sito entre las calles Moncayo, Azorín y Asturias, de Murcia (zona 3a., grado especial). 3512

CIEZA. Devolución de fianza a la empresa contratista Limpiezas Cieza, S.A.L. 3512

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6688 DECRETO número 37/1990, de 13 de junio, por el que cesa, a petición propia, don Miguel Caballero Sandoval, como Secretario General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 13 de junio de 1990,

DISPONGO:

El cese, a petición propia, de don Miguel Caballero Sandoval, como Secretario General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, agradeciéndole los servicios prestados.

Murcia, 13 de junio de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel.**

6689 DECRETO número 42/1990, de 13 de junio, por el que se nombra a don Juan Ros García, Director General de Recursos Hidráulicos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 13 de junio de 1990,

DISPONGO:

Nombrar a don Juan Ros García, Director General de Recursos Hidráulicos, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Murcia, 13 de junio de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel.**

6690 DECRETO número 41/1990, de 13 de junio, por el que se nombra a don Francisco Faraco Munuera, Director General de Transportes de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 13 de junio de 1990,

DISPONGO:

Nombrar a don Francisco Faraco Munuera, Director General de Transportes, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Murcia, 13 de junio de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel.**

6691 DECRETO número 40/1990, de 13 de junio, por el que se nombra a don Eugenio Rebollo Rico, Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 13 de junio de 1990,

DISPONGO:

Nombrar a don Eugenio Rebollo Rico, Director General de Arquitectura y Vivienda, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Murcia, 13 de junio de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel.**

6692 DECRETO número 39/1990, de 13 de junio, por el que cesa, don Emilio Pérez Pérez, como Director General de Recursos Hidráulicos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 13 de junio de 1990,

DISPONGO:

El cese de don Emilio Pérez Pérez, como Director General de Recursos Hidráulicos, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, agradeciéndole los servicios prestados.

Murcia, 13 de junio de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel.**

6693 DECRETO número 38/1990, de 13 de junio, por el que cesa don Francisco Morales Casas, como Director General de Transportes, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 13 de junio de 1990,

DISPONGO:

El cese de don Francisco Morales Casas como Director General de Transportes, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, agradeciéndole los servicios prestados.

Murcia, 13 de junio de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6029

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos.

Expediente 34/90

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «DIMACO, S.A.», de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 18-4-90, cuya representación de la Empresa, está formada por representante de la Empresa y la de los trabajadores por las centrales sindicales independientes, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 4-5-90, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero

Ordenar su incripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 16 de mayo de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

TEXTO DEL CONVENIO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA D.I.M.A.C.O, S.A. DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I.—Disposiciones generales

Artículo 1.—Ámbito de aplicación

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, afectará a la empresa DIMACO, S.A., dedicada a la actividad de comercio de materiales de construcción y a los trabajadores de su plantilla.

Artículo 2.—Vigencia y revisión

La vigencia de este Convenio, será de un año a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formulasen solicitud de revisión con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento. Salvo en la tabla salarial, que se verá incrementada en el porcentaje de incremento experimentado por el I.P.C. en el año anterior.

Artículo 3.—Absorción de mejoras y derecho supletorio

Las mejoras acordadas en el presente Convenio, Podrán ser absorbidas por las empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral general y en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 4.—Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

CAPÍTULO II.—Jornada, descando y licencias

Artículo 5.—Jornada y horario

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábados. En los meses de julio y agosto, la jornada será la misma pero de lunes a viernes.

Se consideran festivos para todo el personal afectado por el presente Convenio, el día 26 de diciembre (segundo día de Navidad).

Se hará jornada continuada, de 9 a 13 horas, los siguientes días: 24 de diciembre.

Artículo 6.—Vacaciones

El personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales se podrán disfrutar durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 7.—Licencias

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por

alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.

b) Durante 3 días, en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.

c) Durante 3 días, por alumbramiento de la esposa.

d) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.

e) Para el resto de familiares se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

f) Durante un día, por traslado de vivienda.

g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.

h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá 4 horas de permiso para la asistencia al entierro si es en la misma población, o un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

Artículo 8.—Retribuciones

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

La empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios, según modelo oficial.

Artículo 9.—Salario base

El salario base del personal afectado por este Convenio, es el especificado en la columna primera de la tabla salarial, para cada uno de los niveles y categorías.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

El salario base (primera columna de la tabla salarial), se tendrá en cuenta para el cálculo de antigüedad y participación en beneficios.

Artículo 10.—Beneficios asistenciales y suplidos

Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, y que se abonará al percibirse los jornales. La cuantía de esta prima se indica en la columna segunda de la tabla salarial de este Convenio.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria de plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa).

Artículo 11.—Antigüedad

Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, consistente en dos bienios del 5%, cada uno, y en quinquenios del 7%. Estos premios de antigüedad se limitarán al 50% del salario del Convenio.

Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias

Las empresas abonarán a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad del salario base (más antigüedad a los que pudiera corresponder) en cada una de ellas.

Dichas gratificaciones se computarán por semestre y su abono se realizará el 30 de junio y 22 de diciembre respectivamente. Igualmente podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan éstos, con el trabajador.

Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

Artículo 13.—Participación en beneficios

La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio, será del 6%, calculado sobre el salario base más la antigüedad en su caso.

La participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devengue; también se podrán prorratear por meses.

En los casos de cese, se abonarán en el momento de efectuar la liquidación al trabajador.

Artículo 14.—Servicio militar

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar, se reservará la plaza que venía desempeñando, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la empresa a darles trabajo y de alta en Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

Artículo 15.—Premio de jubilación

A todo el personal que se jubile con diez años, como mínimo, de antigüedad en la Empresa, se le abonará como premio de jubilación voluntaria, las cantidades siguientes:

A los 60 años de edad, 120.000 pesetas.

A los 61 años de edad, 110.000 pesetas.

A los 62 años de edad, 90.000 pesetas.

A los 63 años de edad, 80.000 pesetas.

A los 64 años de edad, 65.000 pesetas.

A los 65 años de edad, 60.000 pesetas.

No percibirán premio alguno los productores que se jubilen con más de 65 años de edad.

CAPÍTULO III.—Condiciones sociales

Artículo 16.—Indemnización por muerte o invalidez

La empresa afectada por este Convenio, suscribirá una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores, para que perciban una indemnización, según los supuestos y en cuantías, siguientes:

Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional: 1.250.000 pesetas.

Muerte, por cualquier causa: 50.000 pesetas.

Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, por accidente laboral o enfermedad profesional: 1.250.000 pesetas.

Invalidez Permanente Total para la profesión habitual, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional: 1.000.000 de pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Si una vez finalizado este plazo, la Empresa no hubiera formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo.

CAPÍTULO IV.—Disposiciones adicionales

Artículo 17.—No repercusión en precios

Se hace constar que la Empresa, en la medida de lo posible, intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos objeto de la actividad mercantil a que se dedica la misma, puesto que deben ser compensados con una mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

Artículo 18.—Comisión mixta de arbitraje

Para la interpretación de cualquier problema que la aplicación de este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta constituida por la empresa y un representante legal de los trabajadores firmantes del Convenio, y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

TABLA SALARIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CON VIGENCIA DESDE 1-1-90 AL 31-12-90

CATEGORIA Y NIVEL	Salario base	Beneficios asistenciales y suplidos por día efectivo de trabajo
GRUPO I **Personal Técnico Titulado**		
Titulado de grado superior	80.000	450
Titulado de grado medio	73.000	450
GRUPO II **Personal Mercantil y Técnico no titulado**		
Director-Gerente	92.000	450
Encargado General	70.000	450
Jefe de Sección	62.000	450
Encargado Establecimiento	62.000	450
Personal Mercantil propiamente dicho		
Viajante	57.000	450
Dependiente de 25 años	55.000	450
Dependiente menor de 25 años	54.000	450
GRUPO III **Personal Administrativo**		
Contable	65.000	450
Oficial Administrativo	60.000	450
Auxiliar Administrativo	54.000	450
GRUPO IV **Personal de Servicios y Actividades Auxiliares**		
Profesional de Oficio de 1.ª chófer	58.000	450
Profesional de oficio de 2.ª	57.000	450
Profesional de oficio de 3.ª	55.000	450
Capataz	60.000	450
Mozo especializado	54.000	450
Mozo	53.000	450
GRUPO V **Personal Subalterno**		
Vigilante	55.000	450
Personal de limpieza (por hora)	228	—

Retribución anual
en función de las horas efectivamente trabajadas

Horas efectivas para el año 1990: 1.808 horas

Remuneración anual por categoría de trabajo

	Categoría Pesetas
Titulado de Grado Superior	1.312.600
Titulado de Grado Medio	1.209.560
Director-Gerente	1.489.240
Encargado General	1.165.400
Jefe de Sección	1.047.640
Encargado de Establecimiento	1.047.640
Viajante	974.040
Dependiente de 25 años	944.600
Dependiente menor de 25 años	929.880
Contable	1.091.800
Oficial Administrativo	1.018.200
Auxiliar Administrativo	929.880
Profesional de Oficio de 1.ª	988.760
Profesional de Oficio de 2.ª	974.040
Profesional de Oficio de 3.ª	944.600
Capataz	1.018.200
Mozo Especializado	929.880
Mozo	915.160

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 6101

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 2.594/88, sobre desobediencia y resistencia, entre las partes que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio de faltas en el que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En autos de juicio de faltas número 259/88, por la supuesta de desobediencia y resistencia, seguidos por Comisaría de Policía Nacional, don José Hellín García; denunciados Juan Aparicio Martínez y José Luis Saura Rodríguez, no comparecidos, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo

En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: Condenar a José Luis Saura Rodríguez, como autor de dos faltas del artículo 570-2º, del Código Penal, a multa de 2.500 pesetas por cada una de ellas, o dos días de arresto sustitutorio en caso de impago, y al abono de la mitad de las costas del procedimiento, absolviendo de los hechos imputados a Juan Aparicio Martínez, con declaración de la otra mitad de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Luis Saura Rodríguez, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente en Cartagena, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 6103

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 1.013/88, sobre lesiones por mordedura de perro, entre las partes que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio de faltas en el que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En autos de juicio de faltas número 1.013/88, por la supuesta de lesiones por mordedura de perro, seguidos por Angel Moreno García, denunciados Monika Weichelt no comparecidos, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal,

Fallo

En atención a lo expuesto este Juzgado por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: absolver a la denunciada Monika Weichelt del hecho imputado, con declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Monika Weichelt, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente en Cartagena, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 6107

DE LO SOCIAL CARTAGENA

EDICTO

Don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de accidente bajo el número 1.153/88, a instancias de Pedro Ros Ortega, contra Expoimar, S.L.; INSS; TTSS; Mutua Empresas Mineras, en cuyo procedimiento se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado Juez Ilmo. Sr. Ibáñez de Aldecoa. En Cartagena, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa. Dada cuenta; por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y teniendo por anunciado en tiempo y forma por la parte codemandada recurso de suplicación contra la sentencia dictada por este Tribunal, póngase en conocimiento del Letrado doña Remedios Blanco Gago, a fin de que en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente proceda a retirada de los autos y a la formalización del recurso anunciado, con el apercibimiento de que si no lo verifica en dicho plazo, se le tendrá por desistido del recurso anunciado y se procederá a declarar firme la sentencia recurrida. Lo manda y firma S.S.ª, doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Expoimar, S.L., en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa.— La Secretaria.— Visto Bueno: el Magistrado Juez.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 6450

ALCANTARILLA

EDICTO

Aprobación inicial de una Modificación del P.G.O.U. en La Coroneja y relevo de caballos en la zona Oeste de la ampliación del término municipal

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de mayo de 1990 acordó aprobar inicialmente una Modificación del P.G.O.U. en La Coroneja y relevo de caballos en la zona Oeste de la ampliación del término municipal, sometiendo dicho expediente a información pública por plazo de un mes, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en un diario de la Región. La documentación podrá ser examinada por los interesados en la Oficina Técnica Municipal de acuerdo con lo estipulado en los artículos 40 y 41 y 118 de la Ley del Suelo.

Alcantarilla, 1 de junio de 1990.—El Alcalde.

Número 6451

CEHEGÍN

EDICTO

Practicada la liquidación del importe de las demoliciones de los inmuebles declarados en ruina por Decretos de la Alcaldía de 21 de junio y 5 de julio de 1989, cuyos propietarios han resultado desconocidos, por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.° 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los propietarios y a cuantas personas pudiesen manifestar algún interés, la liquidación de las cantidades por demolición de los inmuebles que a continuación se relacionan:

Inmueble en calle Norte, número 5, importe 122.192.

Inmueble en calle Poeta Selgas, número 2, importe 229.110.

Inmueble en calle Poeta Selgas, número 4, importe 168.014.

Inmueble en calle Poeta Selgas, número 6, importe 240.565.

Inmueble en calle Poeta Selgas, número 8, importe 160.337.

Inmueble en calle Norte, número 18, importe 465.093.

Inmueble en calle Maravillas, número 25, importe 206.199.

Inmueble en calle José Cava, número 7, importe 244.384.

Inmueble en calle José Cava, número 9, importe 244.384.

Lo que se hace público a fin de que los afectados hagan efectivo su importe en período voluntario, que se contará a partir de la fecha de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y pasado el cual se pasará a la vía ejecutiva.

Cehegín, 30 de mayo de 1990.—El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.

Número 6470

MURCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Proyecto de Estudio de Detalle en Avenida Miguel de Cervantes de Murcia

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de enero de 1990, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Estudio de Detalle en Avenida Miguel de Cervantes de Murcia.

Contra el acuerdo transcrito, que tiene carácter definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme el artículo 237.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Murcia, 1 de febrero de 1990.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 6480

MULA

EDICTO

Por don Francisco Alcázar Martínez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación depósito aéreo de G.L.P. de 4.000 litros en la calle Carretería, número 40 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Mula, 18 de mayo de 1990.—El Alcalde.

Número 6482

PUERTO LUMBRERAS

EDICTO

Por doña María Encarnación López Molina, se ha solicitado licencia municipal para la instalación y apertura de una heladería, con emplazamiento en Avenida Juan Carlos I, 45.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Puerto Lumbreras, 14 de mayo de 1990.—El Alcalde.

Número 6438

CARTAGENA

Bases para proveer por el procedimiento de concurso libre de méritos quince plazas y las que vaquen, de funcionario de carrera de Bomberos-conductores, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios, del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso libre de méritos de quince plazas y las que vaquen de Bomberos-conductores, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, dotada con los haberes correspondientes al grupo D.

La convocatoria se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», publicándose además un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado». Las sucesivas publicaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los 55 años en la fecha en que finalice el período de admisión de instancias. El exceso en el límite máximo de edad será compensado con los servicios prestados en propiedad en la Administración Pública.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, FP I, o equivalente, o haber abonado los derechos correspondientes para su expedición, antes de que finalice el período de admisión de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el desarrollo normal de las funciones del cargo. A tal efecto el aspirante propuesto será sometido a reconocimiento por los Servicios Médicos Municipales antes del nombramiento como funcionario de carrera.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Haber cumplido el servicio militar o estar exento de él por cualquier causa que no sea la de inutilidad física o psíquica.

g) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase C-2.

Tercera. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso libre de méritos, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el concurso libre de méritos.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán exentos del pago de derechos de examen las personas que acrediten estar en situación de paro, mediante el correspondiente certificado expedido por el INEM, en el que se haga constar la situación de paro referido al plazo de presentación de instancias.

Cuarta. Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», concediéndose un plazo de diez días naturales, a efectos de reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere formulado reclamación alguna, pasará la lista provisional a ser definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario, las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que se hará pública.

Quinta. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador del concurso libre de méritos estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:
Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
Un representante del Colegio Oficial respectivo o en su defecto, un representante designado por la Comunidad Autónoma.
El Jefe del Servicio contra incendios o Técnico experto designado por el Ilmo. señor Alcalde.
Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal, así como la de los respectivos suplentes, se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Asimismo, podrán participar en las deliberaciones del Tribunal, con voz y sin voto: un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, y un representante de la Junta de Personal.

El Tribunal contará con el asesoramiento de los Técnicos que considere oportunos, y que serán designados por el Ilmo. señor Alcalde.

Sexta. Baremo del concurso.

Se valorarán los méritos aportados por los aspirantes en el momento de presentación de instancias, debidamente acreditados y documentalmente justificados y que serán puntuados por el Tribunal con arreglo al siguiente baremo.

1. Por el tiempo trabajado en la Administración Local como funcionario a 0,17 puntos por año, máximo de 15 años, no excediendo el total de 2,50 puntos.

2. Por haber desempeñado trabajos similares al puesto a ocupar en el Servicio contra incendios en esta Corporación con relación laboral de cualquier natu-

raleza, según informe del Jefe del Parque o del Servicio, avalado por el Delegado correspondiente y contrastado por el currículum del aspirante, hasta un máximo de 3,5 puntos, evaluado de la siguiente forma:

Excelente: de 2,50 a 3,50 puntos.
Bueno: de 1,75 a 2,50 puntos.
Suficiente: de 0,50 a 1,75 puntos.
Insuficiente: de 0 a 0,50 puntos.

3. Por experiencia profesional documentalmente acreditada como Bombero-conductor de un Servicio contra incendios en otros sectores públicos o privados que no sean la Administración Local, hasta un máximo de 1,50 puntos.

4. Por titulaciones académicas complementarias a la exigida para tomar parte en la convocatoria hasta un máximo total de 1 punto, valorado a criterio del Tribunal.

5. Por la asistencia y participación en cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por la Administración Estatal, Autonómica, o Local, y relacionados con la materia de la plaza convocada, hasta un máximo de 1 punto, valorado a criterio del Tribunal, en función del número de cursos y horas lectivas de los mismos.

6. Por otros méritos no incluidos en apartados anteriores, tales como felicitaciones, expediente académico, intervenciones destacadas, carnet de conducir de superior categoría al exigido, experiencia profesional en otras ramas, medalla al mérito, etc., hasta un máximo de 0,50 puntos, valorados a criterio del Tribunal.

Una vez valorados los diferentes apartados se procederá a la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos constituyendo dicha suma la calificación definitiva del concurso.

El orden de calificación definitiva de los aspirantes se determinará en función de las mayores puntuaciones obtenidas.

Séptima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspriantes, el Tribunal formulará propuesta de nombramiento en favor de los aspirantes que hubieran obtenido las puntuaciones más altas hasta el límite de plazas a proveer, dirigiéndolas al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, para la aprobación de la misma y consiguiente nombramiento de los mismos.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración municipal, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la lista con los aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

En caso de no hacerlo así, y salvo los supuestos de fuerza mayor, los aspirantes no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su caso.

Aportados los documentos se procederá al nombramiento de los aspirantes por el Ilmo. señor Alcalde, y deberán tomar posesión de las plazas en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la fecha del Decreto de nombramiento.

Octava. Incidencias.

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso en la función pública.

Novena. Recursos.

La convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cartagena, 16 de abril de 1990.—El Alcalde, P.D.

Número 6447

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado Gruinsa, S.L. (expediente 101/90), licencia para instalación de estación de servicio, en polígono industrial, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 23 de abril de 1990.—El Alcalde, P.D.

Número 6448

ALCANTARILLA

EDICTO

Aprobación inicial de una Modificación del P.G.O.U. en zona 5 «industrial»

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de mayo de 1990 acordó aprobar inicialmente una Modificación del P.G.O.U. en zona 5 «industrial», sometiendo dicho expediente a información pública por plazo de un mes, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en un diario de la Región. La documentación podrá ser examinada por los interesados en la Oficina Técnica Municipal de acuerdo con lo estipulado en los artículos 40 y 41 y 118 de la Ley del Suelo.

Alcantarilla, 1 de junio de 1990.—El Alcalde.

Número 6449

ALCANTARILLA

EDICTO

Aprobación definitiva de un Estudio de Detalle en «Camino de la Piedra y Avenida de Santa Ana»

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de mayo de 1990 acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de iniciativa particular promovido por Probildin, S.A., y situado en Camino de la Piedra y Avenida de Santa Ana.

Contra el presente acuerdo podrá presentarse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la presente publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo.

Contra la resolución de dicho recurso, puede interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Alcantarilla, 1 de junio de 1990.—El Alcalde.

Número 6173

PLIEGO

ESTATUTOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD DE PLIEGO (MURCIA)

CAPÍTULO I

Artículo 1. Del Centro.

1. El Ayuntamiento de Pliego crea el Centro Municipal de la Tercera Edad, con domicilio y sede social en el edificio existente en la Avenida de Mula, que ha sido construido recientemente para esta finalidad.

El Centro tiene el carácter de un instrumento y medio para el cumplimiento de servicios sociales, dentro del ámbito de las competencias del municipio.

2. El Centro estará abierto a toda persona que haya cumplido los 65 años, así como también a los que, sin haber llegado a dicha edad, se encuentren en la situación de jubilados o pensionistas, a sus cónyuges y a los viudos o viudas de unos y otros.

Asimismo, podrán ser socios del Centro los minusválidos mayores de edad, que tengan una minusvalía superior al 30%, y cuyos padres o tutores sean socios del mismo.

3. Todos los casos no contemplados en el punto 2, serán estudiados y resueltos por la Junta de Gobierno.

4. Tiene como fines esenciales:

a) Promocionar los contactos humanos entre las personas en quienes concurran cualquiera de las circunstancias señaladas en el punto 2, y que residan en Pliego.

b) Canalizar hacia la Administración, de modo coherente y constructivo, las aspiraciones, inquietudes, necesidades y problemas, en el ámbito municipal de tales colectivos, constituyendo un cauce permanente de comunicación entre éstos y el Ayuntamiento y viceversa.

c) Estimular y promover todo tipo de actividades socioculturales, ocupacionales, artísticas y recreativas.

d) Fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, las relaciones colectivas y la integración social de los afiliados, estimulando las acciones solidarias hacia toda la sociedad y luchando contra cualesquiera formas de discriminación o de marginación.

Artículo 2. De los socios.

1. Podrán ser socios del Centro Municipal de la Tercera Edad, toda persona, nacional o extranjera en quien concurra cualquiera de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 1, y que sean residentes en Pliego.

2. La solicitud de socio del Centro Municipal de la Tercera Edad, se tramitará ante la Junta de Gobierno del Centro.

Ésta deberá hacerse por escrito, y en el momento de su presentación habrá de exhibirse el Documento Nacional de Identidad, acompañando fotocopia del mismo y fotografía tamaño carnet.

Los pensionistas de invalidez presentarán cualquier documento oficial que acredite su condición como tal, en alguno de sus grados.

En el momento de presentar su solicitud, se les informará del día y de la hora en que podrán retirar su carnet.

3. El carnet de socio se expedirá por riguroso turno de presentación de la solicitud, e irá extendido en modelo normalizado.

4. La Junta de Gobierno del Centro llevará un registro único de socios, en el que constarán las altas, bajas, resoluciones disciplinarias y restantes decisiones.

5. A efectos estadísticos y para la compulsa de los datos, existirá un registro centralizado en la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pliego, a la que la Junta de Gobierno del Centro comunicará, tan pronto tenga lugar, las variaciones del registro.

Artículo 3. Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

1. Asistir a la Asamblea General con voz y voto.

2. Elegir y ser elegido miembro de los órganos de representación del Centro.

3. Formular propuestas y sugerencias ante la Junta de Gobierno del Centro.

4. Participar en todo tipo de actividad que se desarrolle, tanto en el Centro como fuera del mismo.

5. Utilizar todos los servicios del Centro, de acuerdo con las normas de funcionamiento de régimen interior.

Artículo 4. Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

1. Respetar y cumplir las normas de régimen interior que rijan el funcionamiento del Centro, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

2. Colaborar en comisiones y ponencias para ayudar al cumplimiento de los fines del Centro.

3. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las anomalías e irregularidades que observen en el funcionamiento del Centro.

4. Hacer un buen uso de las instalaciones del Centro.

CAPÍTULO II
De los órganos de representación

Artículo 5. Órganos de representación.

Los órganos de representación del Centro Municipal de la Tercera Edad serán la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Artículo 6. La Asamblea General de Socios.

1. Los socios constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

2. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

3. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria, y habrá de ser convocada por el presidente.

4. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos preceptivamente una vez al año, con el fin de aprobar la propuesta del programa de actividades sociales para el ejercicio siguiente, que han de ser sometidas al Ayuntamiento, así como para tener conocimiento de la memoria de gestión de la Junta de Gobierno. La Asamblea conocerá, igualmente, cualquiera otros asuntos que afecten a la vida social y que se incluyan en el orden del día por iniciativa de la Junta de Gobierno, del Ayuntamiento o de los propios socios a través de la Junta de Gobierno.

5. Toda Asamblea General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta de Gobierno, o a petición escrita del 25% de los socios. Cuando el número de socios exceda de mil, bastará con la firma de doscientos cincuenta socios.

6. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los socios. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma.

7. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los socios asistentes.

8. La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta de Gobierno, y en su defecto por el socio que elijan en cada caso los socios asistentes a la Asamblea.

El presidente estará asistido por un vicepresidente y un secretario, que lo serán de la Junta de Gobierno, y en su defecto, serán designados también por los socios asistentes a la Asamblea.

9. La Asamblea General será convocada por los medios más idóneos para garantizar su conocimiento por parte de los socios, con una antelación mínima de ocho días para la ordinaria, y cuarenta y ocho horas para la extraordinaria. Será preceptivo que las convocatorias se hagan públicas en los tablones de anuncios del Centro.

Artículo 7. La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano responsable del funcionamiento del Centro.

Su composición estará integrada por dos representantes del Ayuntamiento, que serán concejales delegados de Cultura y Servicios Sociales, y seis representantes de los socios.

Su período de gestión coincidirá con el de la Corporación Municipal.

2. Estará constituida por el presidente, el vicepresidente, el secretario y cinco vocales. Tanto el presidente como el vicepresidente y el secretario, serán elegidos por la Junta de Gobierno entre sus miembros.

3. Los representantes del Ayuntamiento vendrán determinados por la delegación de servicios a que antes se ha hecho referencia.

Los representantes de los socios serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros.

4. Asimismo, la Junta de Gobierno, a propuesta del presidente, podrá designar dos vocales más, que serán miembros natos de la misma; con voz pero sin voto.

5. El presidente honorario del Centro Club Municipal de la Tercera Edad de Pliego, será en todo momento el Alcalde del Ayuntamiento.

6. En toda votación efectuada por la Junta de Gobierno el empate se resolverá por el voto de calidad del presidente de la misma.

Artículo 8. Facultades de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir a los seis representantes de los socios en la Junta de Gobierno.

2. Aprobar las normas de régimen interior, que serán elaboradas por la Junta de Gobierno, pudiéndose formular observaciones a las mismas.

3. Aprobar el programa de actividades para el ejercicio siguiente, el presupuesto de inversión de los fondos que administre el Centro y la memoria de actividades del ejercicio anterior, así como también las cuentas de inversión de los fondos, todo lo que habrá de someterse a la aprobación definitiva del Ayuntamiento.

4. Tomar conocimiento de la memoria de gestión propuesta por la Junta de Gobierno.

5. Conocer los Estatutos del Centro aprobados por el Ayuntamiento.

6. Determinar la cuantía de las cuotas de afiliación que han de satisfacer los socios.

7. Deliberar sobre cualquiera otros asuntos de interés para los socios.

Artículo 9. Facultades de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

1. Procurar el buen funcionamiento del Centro, estableciendo medidas encaminadas al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a éste.

2. Confeccionar y proponer a la Asamblea General los programas de actividades, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.

3. Elaborar la memoria anual que se someterá a la Asamblea General.

4. Acordar y promover la constitución de las comisiones de trabajo, para la organización y desarrollo de actividades propias del Centro.

5. Velar para que las relaciones entre los socios gocen de la máxima armonía, procurando evitar toda actuación que pueda perturbar la convivencia en el Centro.

6. Proponer al Ayuntamiento la concesión de títulos de Socios de Honor.

7. Amonestar por escrito a los socios que incurran en falta leve, y la imposición de las sanciones a los socios por la comisión de faltas graves y muy graves, con arreglo al procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

8. Convocar elecciones para elegir representantes de los socios en la Junta de Gobierno, y vigilar su desarrollo.

9. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

10. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de las normas de régimen interior del Centro, así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la propia Junta de Gobierno.

11. Impulsar la solidaridad en situaciones de necesidad social, fomentando actuaciones tales como la asistencia y compañía a domicilio, procurando la integración del Centro en la comunidad a que pertenece con actitudes igualmente solidarias.

Artículo 10. Facultades del presidente.

Corresponde al presidente:

1. Ostentar la representación de los órganos sociales en toda clase de actos.

2. Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y determinar junto con los vocales los asuntos que han de incluirse en el orden del día respectivo, pudiendo rechazar aquellos que notoriamente sean incongruentes o no guarden relación con los fines del Centro.

3. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, y dirigir los debates.

Artículo 11. Facultades del vicepresidente.

Corresponde al vicepresidente:

1. Sustituir al presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

2. Ejercer aquellos cometidos que le delegue el presidente.

Artículo 12. Facultades del secretario.

Corresponde al secretario:

1. Auxiliar y asesorar al presidente en cuanto fuere necesario para el normal funcionamiento del Centro y de sus órganos directivos.

2. Redactar la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las instrucciones del presidente, sometiéndolo a su aprobación y firma.

Cuidará de la difusión a todos los socios, con la antelación debida, de la convocatoria, a la que unirá en todo caso el señalamiento para la celebración de la sesión en segunda convocatoria.

3. Redactar el acta de cada sesión, que autorizará con su firma y con el visto bueno del presidente, cuidando de anotar el número de los asistentes y de resumir las intervenciones que se produzcan en los debates.

4. Dar la correspondiente publicidad para conocimiento de los socios, de los acuerdos tomados en cada sesión de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

5. Responsabilizarse de los libros y documentos del Centro.

Artículo 13. Facultades de los vocales.

Corresponde a los vocales:

1. Presidir las comisiones de trabajo que tengan encomendadas, garantizando su buen funcionamiento.

2. Proponer por escrito los puntos a incluir en el orden del día.

3. Participar en los debates.

De entre los vocales se designará a uno para que ejerza las funciones de tesorero, el cual controlará y realizará las justificaciones de cuantas participaciones y recaudaciones se contemplan en el artículo 17 de estos Estatutos, responsabilizándose y rindiendo cuentas de las cantidades recaudadas a los órganos de representación, así como al Ayuntamiento.

4. Gestionar las áreas de responsabilidad que les sean asignadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 14. Facultades del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento:

1. El nombramiento de los dos representantes que le corresponden en la Junta de Gobierno.

2. La aprobación del proyecto de actividades, así como el presupuesto de los fondos que administre el Centro, que se confeccionen para el ejercicio siguiente.

3. La aprobación de la memoria de las actividades del ejercicio anterior, así como la de la cuenta de la inversión de los fondos, según el presupuesto confeccionado.

Las aprobaciones a que se refieren los números 2 y 3, tendrán el carácter de definitivas, y habrán de estar precedidas por la aprobación provisional que llevará a cabo el Centro, que además cursará la correspondiente propuesta al municipio.

Artículo 15. De las comisiones de trabajo.

Cada comisión de trabajo de las previstas en el artículo 9, estará presidida por el respectivo vocal de la Junta de Gobierno y compuesta al menos por cuatro socios del Centro, elegidos por la mencionada Junta de entre los que se presenten voluntarios y que cuenten con el visto bueno del presidente de la comisión.

Estas comisiones tendrán exclusivamente carácter deliberante, y de formulación de propuestas, y de gestión, en su caso, del asunto o asuntos que se les hayan encomendado.

CAPÍTULO III
De las elecciones

Artículo 16.

Los representantes de los socios en la Junta de Gobierno serán elegidos por un mandato igual al de la Corporación Municipal, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por y entre los socios, según el procedimiento establecido en estos Estatutos.

CAPÍTULO IV
Del régimen económico y financiero

Artículo 17.

1. El Ayuntamiento de Pliego asume los costos del mantenimiento y servicios esenciales del Centro, para lo que consignará el correspondiente crédito en sus presupuestos.

2. El Centro recaudará y administrará las cuotas de afiliación que asigne a sus socios, todo ello según las previsiones presupuestarias.

3. El Ayuntamiento gestionará la obtención de cualquier tipo de subvención o ayuda económica que sea ofrecida por otras administraciones públicas o privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con la Tercera Edad.

4. Toda donación, herencia o legado a favor del Centro Municipal de la Tercera Edad, habrá de ser aceptado por el Ayuntamiento, quedando sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias que hayan de aplicarse.

5. En el Centro Municipal de la Tercera Edad no podrán efectuarse otras postulaciones de fondos que las que tengan por objeto finalidades humanitarias de carácter general, o financiar determinadas actividades sociales, y siempre que sean autorizadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V
De los premios, faltas y sanciones

Artículo 18.

1. Los socios serán responsables de los daños y perjuicios que, por acción u omisión, causen a las instalaciones del Centro, de las alteraciones del orden que produzcan en el mismo, de la obstaculización al normal desenvolvimiento de las actividades sociales, de las faltas al régimen de convivencia y de las de respeto a los demás socios, personal al servicio del propio Centro y miembros de la Junta de Gobierno.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir por tales actos y omisiones, que podrá exigirse ante los Juzgados y Tribunales correspondientes, la derivada de la condición de socio del Centro Municipal de la Tercera Edad, se hará efectiva de conformidad con lo prevenido en este capítulo.

Artículo 19.

1. Las faltas en las que, por su condición de tales, puedan incurrir los socios del Centro Municipal de la Tercera Edad, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son faltas leves:

a) La simple falta de respeto manifestada en incorrección de trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes hacia otro socio, personal al servicio del Centro o miembro de la Junta de Gobierno.

b) El descuido o negligencia, no imputable a mera limitación de la edad o las condiciones físicas de la persona, en el uso del mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.

3. Son faltas graves:

a) La reiteración en falta leve anteriormente corregida, entendiéndose por tal la acumulación de, al menos, tres faltas leves durante los seis meses anteriores a la comisión de la nueva falta.

b) El escarnio o menosprecio ostensibles y manifiestos hacia otro socio, personal al servicio del Centro o miembro de la Junta de Gobierno, así como la divulgación de infundios o calumnias con relación a las mismas personas con ánimo ostensivo o con intención de desprestigiarlas.

c) La producción de daños graves, intencionadamente o por negligencia inexcusable en el local, mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.

d) El entorpecimiento intencionado y sistemático de las actividades del Centro mediante actos e intenciones que, más allá de una crítica constructiva o racional, produzcan crispaciones innecesarias o alteren los principios de una normal convivencia.

e) El hurto o sustracción de material, objetos, cosas o menaje, propiedad del Centro, de otros socios o del personal al servicio de aquél.

f) La organización de cualquier clase de juegos, especialmente los de suerte, envite o azar, con finalidad lucrativa, productora de beneficios para una banca y/o con traspaso de sumas en metálico en beneficio de unos jugadores y en perjuicio de otros. No se entenderán por tales las partidas en las que, según costumbre, el o los perdedores se limitan a módicas invitaciones a los demás participantes.

g) El originar altercados dentro del Centro o en sus inmediaciones y la participación en las mismas, salvo con ánimo de separar o tranquilizar a los contendientes y siempre que en las formas o medios utilizados para ello no sean más contundentes o violentos que la propia riña en sí.

4. Son faltas muy graves:

a) La reiteración en falta grave anteriormente corregida, entendiéndose por tal la acumulación de, al menos, dos faltas graves durante los tres meses anteriores a la comisión de la nueva falta.

b) Las agresiones físicas a otro socio, personal al servicio del Centro o miembro de la Junta de Gobierno.

c) El robo de material, objetos o pertenencias del Centro, de otros socios o del personal al servicio de aquél, sancionándole también como tal, aunque no existiera violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas, la sustracción de objetos y pertenencias personales que independientemente de su valor material, representen para el perjudicado una pérdida de especial significación afectiva o supongan un medio para su desenvolvimiento habitual, así como la sustracción de cantidades en metálico o de documento liquidable a su presentación que, habida cuenta de la situación económica del damnificado, origine a éste un perjuicio de imposible o difícil reparación de modo inmediato.

d) El estado de embriaguez habitual y las crisis violentas o de estados agresivos suscitados por la drogadicción.

e) El falseamiento de declaraciones, la aportación de datos deliberadamente inexactos o la ocultación de los auténticos con el objeto de obtener la condición de socio o cualquier clase de beneficios, auxilios o ayudas que pudiera proporcionar el Centro u obtenerse a través del mismo.

Artículo 20.

1. Por razón de las faltas tipificadas en el artículo anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita.

b) Prohibición de acceso al local del Centro por un período de cinco a treinta días naturales.

c) Suspensión de los derechos de socio del Centro por un período mínimo de dos meses y máximo de dos años.

d) Pérdida definitiva de la condición de socio.

2. La sanción de amonestación escrita y la de prohibición de acceso al local del Centro en su mínimo de cinco días, podrán imponerse al cometer faltas leves.

3. Las sanciones de los apartados b) y c) del número 1 de este artículo se impondrán por cometer faltas graves.

4. La sanción del apartado d) del mismo número se impondrá por la comisión de faltas muy graves.

5. En todo caso, para la graduación de las sanciones previstas para las faltas graves y muy graves se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor responsable, incluido su nivel de formación y su actitud para la convivencia, así como la trascendencia de los hechos y la alarma, intranquilidad o inquietud producida entre los socios, las manifestaciones o muestras de sincero arrepentimiento del propio autor y la reparación inmediata por su parte de los daños o perjuicios ocasionados.

6. Transcurrida la mitad de la duración de una situación impuesta con arreglo al apartado c), del número 1 o tres años a partir de la efectividad de la sanción del apartado d) del mismo número, podrá remitirse el resto de la sanción, en el primer caso, y rehabilitarse su condición de socio al sancionado, en el segundo, siempre que su conducta, en carencia de relación social u otras circunstancias similares, unidas a su compromiso formal de observar en lo sucesivo un comportamiento adecuado, aconseje razonablemente la aplicación de una medida de esta índole.

7. Las sanciones impuestas en virtud de este artículo, se inscribirán en el registro de socios de la Junta de Gobierno.

Artículo 21.

Las sanciones por faltas leves serán impuestas directamente por la Junta de Gobierno.

Artículo 22.

Las sanciones por faltas graves o muy graves serán impuestas según el procedimiento siguiente:

1. Cuando el presidente o miembro de la Junta poseyera indicios o certeza de la comisión de falta o faltas que pudieran ser graves o muy graves por parte de los socios del Centro, lo pondrán en conocimiento inmediato de la Junta de Gobierno.

2. A la vista de la información recibida, que deberá ser, en todo caso, lo más explícita posible, la Junta de Gobierno designará de entre sus miembros, un instructor, que, con la mayor rapidez posible, obrando con entera independencia y según las atribuciones que se le confieran, verificará la investigación adecuada, con audiencia del interesado.

3. Terminada la instrucción, el encargado de la misma someterá a la Junta de Gobierno la propuesta que estime conveniente.

4. La Junta de Gobierno, con la audiencia del interesado, resolverá en el plazo máximo de un mes. Del contenido de la resolución, se dará traslado por escrito, en certificado con acuse de recibo, a los interesados.

5. En el supuesto de resolución acordando sanción, el socio o socios afectados podrán interponer recurso dentro del plazo de quince días ante la misma Junta de Gobierno, que habrá de ser resuelto dentro del plazo máximo de un mes, y cuyo pronunciamiento adquirirá el carácter de definitivo.

CAPÍTULO VI
Del proceso electoral en el Centro

Artículo 23. Convocatoria de elecciones.

La Junta de Gobierno promoverá la convocatoria de elecciones para la representación de socios en dicha Junta; la Asamblea General, a tal efecto, se reunirá en los siguientes supuestos:

a) Promovida por la representación municipal, al tener carácter constituyente.

b) Por haberse agotado su período de mandato.

c) Por dimisión de los representantes de los socios.

d) Por petición escrita del 25% de los socios del Centro, recogida en pliegos de firmas, ratificada en Asamblea General y elevada a la Junta de Gobierno.

e) Ante cualquier modificación de la normativa establecida que implique variación en materia de lo contenido en el presente Reglamento.

La convocatoria de elecciones se realizará con una antelación mínima de 21 días naturales al de la fecha fijada para la votación.

La Junta de Gobierno arbitrará, dentro de los medios disponibles, las medidas necesarias para garantizar la difusión y publicación de las convocatorias. En todo caso, las mismas se insertarán en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 24. Constitución de la Mesa electoral.

El proceso electoral se iniciará con el nombramiento de la Mesa electoral en la misma Asamblea en que se convoquen las elecciones. Estará compuesta por los siguientes miembros:

—Los dos socios de mayor antigüedad inscritos en el Centro. El mayor de edad será el Presidente de la Mesa.

—El socio de más reciente incorporación al Centro de los que figuren inscritos.

—Un representante del Ayuntamiento, que actuará como Secretario, con voz, pero sin voto.

Por cada uno de los miembros de la Mesa electoral se designará un suplente, utilizando los mismos criterios señalados anteriormente.

Si alguno de los miembros designados se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones, deberá manifestarlo y será sustituido por el suplente respectivo.

Artículo 25. Funciones de la Mesa electoral.

1. Hacer cumplir el Reglamento electoral.

2. Aceptar la presentación de candidaturas y, en su caso, denegar aquellas que no cumplan los requisitos de este Reglamento.

3. Ordenar las elecciones dentro del Centro, programando los días y horas de propaganda electoral a petición de las candidaturas.

4. Levantar actas de todos los actos en que intervengan hasta después de la toma de posesión de la Junta de Gobierno.

Artículo 26. Electores elegibles.

Serán electores todos los socios que figuren inscritos el día de la convocatoria.

Los componentes de la Mesa electoral que presenten candidatura no podrán seguir formando parte de aquella y serán sustituidos por los suplentes.

A los efectos de determinar la condición de elector o elegible, no se considerará como causa excluyente la sanción de suspensión de los derechos de socio derivada de comisión de faltas leves.

Artículo 27. Las candidaturas.

Los socios que deseen formar parte de la Junta de Gobierno presentarán su candidatura en listas cerradas, mediante escrito dirigido a la Mesa electoral, integrando dicha lista un mínimo de 6 candidatos.

En la candidatura podrá figurar en cada caso, un número superior de candidatos, hasta un total de 12, en calidad de suplentes, y en la misma se hará constar el nombre y apellidos, así como el número de socio de cada uno de los candidatos.

Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de los 7 días naturales siguientes al de la constitución de la Mesa electoral.

Transcurrido el plazo antedicho, la Mesa electoral dispondrá de 48 horas para publicar la relación provisional de candidatos, en el tablón de anuncios del Centro.

Se podrán presentar impugnaciones que se estimen oportunas dentro de los tres días naturales siguientes, mediante escrito dirigido a la Mesa electoral.

Al término de este último plazo y dentro de las 48 horas siguientes, la Mesa electoral procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas, cuya lista quedará expuesta en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 28. Campaña electoral.

La campaña electoral se desarrollará durante siete días a partir del siguiente al de la fecha de proclamación definitiva de las candidaturas.

Toda propaganda escrita deberá ir firmada, al menos, por uno de los miembros de las candidaturas.

La Mesa electoral, los candidatos proclamados y la presidencia del Centro, de común acuerdo, determinarán el espacio, lugar y tiempo que utilizarán los candidatos en su campaña, de modo que todos dispongan de iguales oportunidades.

Artículo 29. Votación.

La votación se celebrará al día siguiente de finalizada la campaña electoral. La Mesa electoral, constituida en el mismo día de la elección, fijará el tiempo durante el cual se podrá votar, en función del número de electores, y dentro del horario normal del Centro, no siendo en ningún caso inferior a dos horas.

Las votaciones se realizarán en el Centro al que correspondan las elecciones.

Los electores acudirán individualmente ante la Mesa electoral, verificándose por el Secretario de la Mesa su identidad mediante documento que acredite su personalidad. El elector entregará el sobre al Presidente, quien, a la vista del público y pronunciando en voz alta el nombre del elector, lo depositará en la Mesa diciendo «vota».

Con objeto de poder votar y de facilitar la búsqueda en los correspondientes listados de socios, el elector deberá presentar el carnet de socio del Centro.

El Secretario anotará en el listado el nombre y apellidos del votante, para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio, levantando acta de la sesión.

Todas las candidaturas tendrán derecho a designar ante la Mesa electoral un máximo de dos interventores. Dichos interventores no podrán ser candidatos en las elecciones ni pertenecer a la Mesa electoral, exhibiendo el designado ante la Mesa credencial justificativa de su condición.

Artículo 30. Escrutinio.

El escrutinio se realizará públicamente treinta minutos después de cerradas las urnas.

En el caso de presentación de una única candidatura o cuando fuesen retiradas todas las que se hubieren presentado menos una, automáticamente se continuará el proceso electoral, procediéndose a la aplicación del artículo 31 y siguientes.

Si al término del escrutinio, dos o más estuvieren igualadas en votos, se procederá de la siguiente forma:

1. Transcurridos quince días después de las votaciones la Mesa electoral aplicará de nuevo este Reglamento íntegramente desde el artículo 28 en adelante.

2. Si, al término de este período electoral, persistiera la igualdad en votos entre algunas candidaturas, se volverá a aplicar este Reglamento, exclusivamente entre las candidaturas igualadas, desde la norma 6 en adelante, y así sucesivamente.

Artículo 31. Proclamación de la junta electa.

Terminado el escrutinio, se procederá a la proclamación de los representantes de los socios, en base a la candidatura que haya obtenido mayor número de votos, exponiéndola públicamente en el Centro.

En caso de presentación de una única candidatura, y ésta renunciara a tomar posesión, la Mesa electoral procedería a convocar nuevas elecciones.

El Secretario de la Mesa electoral levantará acta de la sesión, por triplicado, que será firmada por todos los miembros de la Mesa, y por aquellos que hubieren sido designados como Interventores.

Los Interventores podrán hacer constar en la misma las observaciones que consideren oportunas, a efectos de ulteriores reclamaciones o recursos.

Dos ejemplares del acta permanecerán en el Centro, exponiéndose uno de ellos en el tablón de anuncios, transcurridas 48 horas desde el término de las votaciones, y remitiéndose el tercero al Ayuntamiento.

Artículo 32. Impugnaciones.

Las elecciones se podrán impugnar durante los cinco días siguientes a la publicación del acta de la Mesa electoral, y la misma resolverá si procede o no la impugnación, adoptando resoluciones en el plazo de cinco días y exponiéndolas públicamente.

Artículo 33. Toma de posesión.

La representación de los socios tomará posesión de sus cargos como máximo quince días después de su proclamación, y a la vista de que no haya sido impugnada, o la Mesa electoral haya resuelto, en caso de que hubiere, la impugnación a su favor.

Artículo 34. Cobertura de vacantes.

En el supuesto de que, durante la vigencia del mandato de la Junta de Gobierno, se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por los suplentes, y, de no existir, se podrán llevar a cabo elecciones parciales.

Las elecciones parciales convocadas por la Junta de Gobierno, cubrirán las vacantes por el período restante hasta completar el mandato, y se celebrarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el presente Reglamento.

Los candidatos que hubieren renunciado a sus cargos durante el mandato de la Junta de Gobierno, no podrán presentarse a las elecciones parciales que se convoquen.

Disposición adicional.

Para la modificación de estos Estatutos, habrá de seguirse el mismo procedimiento que para su aprobación, con la consiguiente intervención del Ayuntamiento.

El expediente de modificación podrá iniciarse por decisión de la Junta de Gobierno.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor transcurridos quince días desde que termine su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Pliego, 24 de octubre de 1989.—El Alcalde-Presidente, Manuel Huéscar Valero.

Número 6304

LORCA

EDICTO

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que recibida definitivamente la obra de «Electrificación en Nogalte» y solicitada por la empresa adjudicataria Hermanos Castaño, S.L., la devolución de la garantía definitiva depositada en su día en este Ayuntamiento, se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Lorca, 16 de febrero de 1990.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 6047

TORRE PACHECO

Don Pedro Jiménez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia),

Hace saber: Que por don Francisco Martínez Méndez y otros, C.B., se ha solicitado licencia para instalación de un supermercado, con emplazamiento en Plaza del Caudillo, número 8, de Roldán.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2,a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Torre Pacheco, 8 de mayo de 1990. El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Número 6048

TORRE PACHECO

Don Pedro Jiménez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia),

Hace saber: Que por don Francisco José Medina López, se ha solicitado licencia para instalación de almacén de insecticidas y productos fitosanitarios, con emplazamiento en calle Extremadura, 1.º-B, de Torre Pacheco.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, 2, a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Torre Pacheco, 27 de marzo de 1990. El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Número 6050

ARCHENA

EDICTO

Por don Tomás Matencio García se ha solicitado licencia de apertura para la instalación de un salón de juegos recreativos para máquinas de tipo «A», con emplazamiento en calle Siria, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Archena, 26 de abril de 1990.—El Alcalde.

Número 6051

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña Fulgencia Mármol López, licencia para la apertura de taberna (expediente 454/89), en calle Los Campillos, número 17, Rincón de Seca, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 8 de mayo de 1990.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 6069

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se pone en conocimiento de doña Elena López Tort, doña Carmen Magaña López y don Tomás Magaña López, cuyo domicilio actual resulta desconocido, lo siguiente:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1990, acordó aprobar inicialmente el proyecto de Estudio de Detalle relativo a solar sito entre las calles Moncayo, Azorín y Asturias de Murcia (zona 3a., grado especial), sometiéndolo a información pública por plazo de quince días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los locales de la Gerencia de Urbanismo, sitos en el edificio del Mercado de Abastos del Carmen, durante cuyo plazo podrán las personas interesadas formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, 22 de mayo de 1990.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 6071

CIEZA

ANUNCIO

Finalizada la vigencia del contrato para la limpieza del laboratorio de Bromatología y solicitada por la empresa contratista Limpiezas Cieza, S.A.L. la devolución de la fianza de 5.940 pesetas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Cieza, 5 de abril de 1990.—El Alcalde.